

(PLENO/5/2018)

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 9 DE MARZO DE 2018¹
SESIÓN EXTRAORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

ALCALDE-PRESIDENTE: 01. D. VICENTE ARQUES CORTÉS (G.M. P.S.O.E.).

CONCEJALES
02. DÑA. MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. (G.M. P.S.O.E.).
03. D. ANTONI SUCH ARQUES. (G.M. P.S.O.E.).
04. DÑA. GENOVEVA TENT MUSARELLA. (G.M. P.S.O.E.).
05. D. ÓSCAR PÉREZ QUESADA. (G.M. P.S.O.E.).
06. DÑA. ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. (G.M. P.S.O.E.).
07. DÑA. VICENTA BALDÓ SUCH. (G.M. P.S.O.E.).
08. DÑA. DOLORES ALBERO VALLS. (G.M. P.S.O.E.).
09. D. LUIS MIGUEL MORANT APARISI. (G.M. P.S.O.E.).
10. DÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. (G.M. P.S.O.E.).
11. DÑA. ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. (G.M. P.S.O.E.).
12. DÑA. MARTINE MERTENS. (G.M. P.S.O.E.).
13. DÑA. MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA (G.M. C´S).
14. D. CÉSAR MARTINEZ TEJEDOR. (G.M. C´S).
15. DÑA JUANA MARÍA HERNANDEZ PEÑA .(G.M. C.E.T.).
16. D. JOSÉ RAMÓN PÉREZ SCHWARZLER. (G.M. C.E.T.)
17. DÑA. MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER. (C.N.A.)
18. D. ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDÓ. (C.N.A.).
19. DÑA. MARÍA LUISA TORRES RIOS. (C.N.A.).
20. DÑA. GREGORIA ÁLVAREZ MOYA. (C.N.A.).
21. D. WILLY FRANS M. LEEMAN. (C.N.A.).

1 Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme y en ejecución de lo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de fecha 13/06/2017, en concreto artículo 51.2.

El Documento audiovisual o vídeo, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.

"51.2. Acta-Vídeo grabación.

- En el Ayuntamiento las actas plenarios adoptan el sistema de Acta-Vídeo grabación.
- El Acta-Vídeo grabación, se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes **elementos**:

- **Acta sucinta:** Documento de texto electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Las intervenciones en cuanto deliberación y debate de los asuntos, la parte de ruegos y preguntas y participación ciudadana se integrará en el documento audiovisual o vídeo.

- **Documento audiovisual o vídeo:** Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente Concejales y Concejales).

- **Firma electrónica:** la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de feñencia y efectos de Derecho al acta sucinta. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el Acta sucinta lo firma el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Respecto al Documento audiovisual o vídeo, el/los empleados públicos responsables de la grabación y edición en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, deberá garantizar en todo momento la integridad del documento.

- **Cláusula de responsabilidad.** De acuerdo con lo anterior, el Acta sucinta es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General, en su función de fe pública.

En cuanto al Documento audiovisual o vídeo, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial (Portal de Transparencia del Ayuntamiento- sede electrónica del Ayuntamiento) sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del vídeo-grabación perjudique la imagen o los intereses corporativos.

- En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico vigente de las Actas."

SECRETARIO GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: D. J. Rafael Frías Giménez.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. Nazario Ferrándiz Boix.

HORA COMIENZO SESIÓN: 09:09 h.

HORA FIN SESIÓN: 09:18 h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo la hora 09:09 del día 09 de marzo de 2018, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión pública **EXTRAORDINARIA** bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario General, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, con la asistencia, así mismo, del Interventor Accidental D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, del empleado público municipal responsable de la grabación del vídeo, D. Sergio Reyes Castillo:

I. PARTE RESOLUTIVA.

1. CASU/1/2017.ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO.[Dictaminado en sesión extraordinaria de fecha 06/03/2018, de la Comisión informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 00:00 a 03:12].

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar que el debate y las deliberaciones con las intervenciones de, en primer lugar del Portavoz del equipo de Gobierno, D. Antoni Such Arques. A continuación, de las señoras Concejales, Dña. María Luisa Torres Ríos, (CNA); la Portavoz del Grupo Municipal CET, Dña. Juana María Hernández Peña; y la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana, constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las oradoras. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno Extraordinario 9 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi [ex art. 51.2 del R.O.M].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 1, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y **atendida la Propuesta, la aprueba por unanimidad de los veintiún (21) Concejales/las miembros presentes e integrantes de la Corporación**, computándose: doce (12) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos (2) votos favorables del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña María Luisa Torres Ríos; un (1) voto favorable del Concejala no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, un (1) voto favorable de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya, más un (1) voto favorable del Concejala no adscrito D. Willy Frans M. Leeman ; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el expediente tramitado a tenor de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO

DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. EXP.: CASU/1/2017

Cabe resaltar, que el procedimiento que nos ocupa, deriva del Expediente BAS/196/2016, relativo a la convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de 28 de abril de 2015 (BOE n.º 107, de 5 de mayo de 2015), y Resolución de fecha 27 de junio de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se concede préstamo reembolsable por importe de 1.320.902,15 euros al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Véase RGE nº 2017005414 de fecha 10/07/2017 [notificación resolución favorable de solicitud de ayuda].

Publicado en los diarios Oficiales correspondientes y en el Perfil de Contratante [Plataforma de Contratación del Estado].

Vistos los informes técnicos y las actas de las Mesas de Contratación celebradas los días:

- **04 de diciembre de 2017 de constitución de la Mesa de Contratación, de apertura de la documentación administrativa(sobre A).**
- **Acto público, el 18 de diciembre de 2017, de apertura sobre B, documentación técnica, criterios no valorables en cifras o porcentajes.**
- **Acto público, el 10 de enero de 2018, de apertura sobre C, documentación económica y puesta en conocimiento del resultado de la valoración del "sobre B".**
- **Mesa n º4, acto no público de examen del informe técnico-económico emitido por los Servicios Municipales el día 23/01/2018, en relación a la valoración de la oferta "sobre C", la transcripción literal de este informe se incluye en la notificación del acuerdo de clasificación de ofertas efectuada a cada uno de los licitadores y que consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de fecha 02/02/2018.**
- **Informe técnico del Comité de Expertos en relación a la valoración de las ofertas (Sobre B), cuya transcripción literal se incluye en la notificación del acuerdo de clasificación de ofertas efectuada a cada uno de los licitadores y que consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de fecha 02/02/2018.**

Atendido lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Concejal que suscribe eleva la presente propuesta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación de CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI confirmando los pronunciamientos emitidos por las diferentes mesas de contratación celebradas y en particular el acta de la Mesa de fecha 24/01/2018, y ratificando los informes técnicos de valoración de ofertas que motivan la presente adjudicación, dando cumplimiento a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, informes cuya transcripción literal se incluye en la notificación del acuerdo de clasificación de ofertas efectuado a cada uno de los licitadores y que consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 02/02/2018.

SEGUNDO. Exclusión de los siguientes licitadores, (cuyos motivos se encuentran recogidos en el Acta de la Mesa 1, de fecha 04/12/2017):

C) PROPOSICIONES RECHAZADAS, Y MOTIVOS:

1.UTE INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECAÑICAS Y MANTENIMIENTOS S.L.-TURELECTRIC S.L. No se acredita la solvencia económica, financiera requerida en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

MOTIVACIÓN:

La mencionada cláusula 7, señala que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La mesa ha comprobado los datos de la empresa Turelectric S.L. obrantes en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2016, datos que por otra parte no han sido aportados por dicha mercantil, y de los mismos se desprende que la empresa no cumple con la solvencia económica y financiera de acuerdo con los Pliegos de esta licitación.

Además, el resto de documentación aportada tampoco es suficiente para acreditar que el patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, cumpla con el requisito de ser igual o superior a la cuantía exigida en la licitación.

Dispone el **artículo 62 del TRLCSP** que "1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley".

El **art. 63** de la citada norma añade que "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios".

Por su parte, el **artículo 24.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos** de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con respecto a las Uniones Temporales de Empresas, dispone que "1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento".

El **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, en su **Resolución 690/2015**, en su Fundamento de Derecho séptimo, señala que, "(...)se desprende que en el caso de las Uniones Temporales de Empresas, cada una de las que la constituyan deben acreditar su solvencia económica y técnica -así se expone claramente al inicio del artículo 24- independientemente de su acumulación posterior, máxime en aquellos supuestos en que una de las empresas integrantes de la UTE carece total y absolutamente de solvencia técnica y económica (...)", "(...) Cabe concluir, por lo tanto, a la vista de este precepto, que si el recurso a medios externos es posible cuando éstos pertenecen a terceros extraños a la licitación, con más razón habrá de admitirse esta posibilidad cuando se trata de medios propios de las empresas de la UTE (...)", "(...)Ahora bien, este principio general ha de ser matizado en un doble sentido tal y como ya explico este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución de 4 de abril de 2014 (281/14):

a) De un lado, porque todo licitador, aunque se valga de medios externos, ha de acreditar un mínimo de solvencia propia (Resoluciones de este Tribunal 117/2012 y 560/2013, entre otras) tal y como se infiere, además del artículo 24.1 RGLCAP, de los artículos 54.1 (que considera como requisito de aptitud para contratar con el sector público la acreditación de la solvencia

económica y técnica o de la clasificación cuando sea exigible), 62.1 (que alude a que los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, ya concurran aisladamente, ya lo hagan en una Unión y 227.2 e) (que impone límites al porcentaje que puede ser objeto de subcontratación fórmula por excelencia, aunque no única, del recurso a medios externos), todos ellos del TRLCSP.

b) De otro lado, porque el recurso a medios de otras empresas ha de entenderse limitado por la naturaleza del medio elegido por el órgano de contratación para acreditar la solvencia de manera que no será posible invocar el artículo 63 TRLCSP cuando dicho medio se refiera a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de las empresas (Resoluciones de este Tribunal 254/2011, 238/2013, 531/2013)(...).

"(...)En este sentido, si tenemos en cuenta que los requisitos de solvencia técnica y económica tienen por objeto garantizar, prima facie, el buen fin del contrato, así como asegurar inicialmente que el futuro adjudicatario está en condiciones de hacer frente a las responsabilidades de todo orden que se deriven del mismo, obviamente todas las empresas que formen parte de una UTE deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia técnica y económica, habida cuenta de la responsabilidad solidaria que, para el cumplimiento de sus obligaciones, establece la Ley. Así el artículo 8 de la Ley 18/1982 de 26 de mayo, por la que se regula el Régimen Fiscal de las Uniones Temporales de Empresas y de Sociedades de Desarrollo Regional, establece en su apartado e) 8, como uno de los requisitos que necesariamente se han de hacer constar en su constitución "La responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común, que será en todo caso solidaria e ilimitada para sus miembros".

Por tanto, es precisamente esa constitución en Unión Temporal de Empresas, así como el régimen legal de responsabilidad de dicha Unión, la que exige que todas las integrantes de una UTE acrediten el cumplimiento de al menos algún requisito mínimo de solvencia, pues en caso contrario, se estaría privando a la Administración de poder dirigirse de forma indistinta a cualquiera de las partes, haciendo inoperante esa responsabilidad solidaria(...)"

Este mismo Tribunal, en su **Resolución 607/2014** sostiene que "En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento(...)"

Asimismo, en su **Resolución 132/2014**, deja claro que todos y cada uno de los integrantes de la UTE han de acreditar poseer los requisitos de solvencia que exija la licitación.

Por este motivo, la MESA entiende que esta UTE, de acuerdo a lo expuesto, no se puede considerar que pueda acreditar la solvencia económica suficiente para hacer frente a un contrato de la envergadura del que estamos tratando.

2. MICROLED LA MANCHA S.L. No se acredita la solvencia económica, financiera de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

MOTIVACIÓN:

En este sentido, en la declaración responsable del volumen anual de negocios de MICROLED LA MANCHA, S.L., se observa que no se cumple con el volumen de negocio, ni el patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato. Por otra parte, en referencia al apunte que se hace en dicha declaración responsable, en la que reconoce su falta de solvencia, señalando lo siguiente: "Y, ante la insuficiencia de esta solvencia se estará a lo dispuesto en el art. 63 del TRLCSP o cualquier otro medio conforme el art. 75 del mismo Texto".

Decir, que el citado art. 63 del TRLCSP, dice que Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de

otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Cuestión que no se ha demostrado ni acreditado en la documentación aportada por la mercantil dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Y en cuanto al art. 75, los requisitos exigidos en sus letras a) y c), son los solicitados en el PCAP en la cláusula 7, que como dice este artículo, 75.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, **a elección del órgano de contratación.**

TERCERO. Conforme a la cláusula 5 b) del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el informe técnico del Comité de Expertos transcrito en el cuerpo de la presente propuesta:

Las memorias técnicas que no han superado los 30 puntos en su correspondiente valoración quedan excluidas del procedimiento, por tanto queda excluidas las mercantiles:

-UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.-PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
-ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

CUARTO. Adjudicar el contrato a favor de **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)**, CIF. A-28002335, con domicilio en C/ De Sepúlveda, 0006, Polígono Industrial Alcobendas, 28108, Alcobendas (Madrid).

PRECIO: Un millón noventa y un mil, seiscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos de euros, (1.091.654,67 euros), **IVA CORRESPONDIENTE:** Doscientos veintinueve mil, doscientos cuarenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (229.247,48 euros):
TOTAL PRECIO CON IVA: Un millón trescientos veinte mil, novecientos dos euros con quince céntimos de euro (1.320.902,15 euros).

Todo ello, de conformidad con la oferta presentada por el licitante en su proposición económica y técnica incluida en los **sobres "B" y "C"**, de ineludible cumplimiento, cuyos documentos formarán parte del contrato administrativo, y que constan en el expediente administrativo de su razón y bajo el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente.

QUINTO. El presente acuerdo se notificará a todos licitadores presentados y se dará publicidad en el perfil de Contratante del Ayuntamiento para general conocimiento.

SEXTO. Requerir al licitador **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)**, para que formalice el contrato administrativo, atendiendo a los plazos y trámites establecidos en el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSPP).

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 40 de la citada Ley, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del acuerdo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

OCTAVO. Designar como funcionario municipal responsable del seguimiento y control del contrato, a D. Cipriano Escolano García, Arquitecto Técnico Municipal, y en los períodos de ausencia del mismo, dichas funciones serán asumidas por D^a. Ascensión Soriano Climent, Ingeniera Técnica Municipal.

NOVENO. Publicar en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación del contrato y una vez formalizado el mismo, publicar un

anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el DOUE y BOE en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha de la misma.

2.BAS/2422/2017. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI.[Dictaminado en sesión extraordinaria de fecha 06/03/2018, de la Comisión informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 03:13 a 09:45].

Previa lectura del epígrafe por el Presidente, se hace constar el debate y las deliberaciones con las intervenciones de, en primer lugar del Portavoz del equipo de Gobierno, D. Antoni Such Arques. A continuación, de las señoras Concejales, Dña. María Teresa Huerta Ballester, (CNA) quien solicita que conste en acta : "(...) *que en caso de no satisfacer la empresa adjudicataria el importe del suministro eléctrico desde este Consistorio se estaría cometiendo un fraude y no vamos a participar de esto por lo tanto nuestro voto será en contra* ". [Se hace constar que la literalidad íntegra de la intervención consta asimismo en el **documento audiovisual-vídeo**].

A continuación, la intervención de la Portavoz del Grupo Municipal CET, Dña. Juana María Hernández Peña; y por último la Portavoz del Grupo Municipal C'S, Dña. María Isabel Torres Limiñana. Todo ello consta reflejado e integrado en el **documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las oradoras.**

Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal) : Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción . Pleno Extraordinario 9 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi [ex art. 51.2 del R.O.M].

Finalizada la parte deliberativa, se procede a la votación del punto 2, parte resolutive del orden del día. El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y **atendida la Propuesta, la aprueba por mayoría absoluta de la Corporación**, computándose: Trece (13) votos favorables [doce (12) votos favorables de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; más un (1) voto favorable del Concejal no adscrito D. Willy Frans M. Leeman]; Cuatro (4) abstenciones totales [dos (2) abstenciones de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos (2) abstenciones del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); y Cuatro (4) votos en contra [un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña María Teresa Huerta Ballester; un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña María Luisa Torres Ríos; un (1) voto en contra del Concejal no adscrito don Andrés Manuel Such Lledó, y un (1) voto en contra de la Concejala no adscrita doña Gregoria Álvarez Moya; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

En fecha 12 de marzo de 2008, se suscribe contrato administrativo de concesión de dominio público de la instalación y explotación de la señalización informativa urbana en el término municipal de l'Alfàs del Pi, expediente C.M. 24/06.

La mercantil Impursa S.A.U., con número de C.I.F. A-03813326, concesionaria del contrato que nos ocupa, solicita prórroga del mismo en fecha 16 de noviembre de 2017, (RGE nº2017008368), atendidos los Pliegos que rigen el contrato, y considerando que en la actualidad está en tramitación la convocatoria de una nueva licitación por parte de este Ayuntamiento, [EXPTE CASU/5/2017], procede la prórroga expresa del contrato en vigor hasta que, concluido el actual proceso de licitación y adjudicación del nuevo contrato.

En la cláusula tercera del contrato, y en el apartado dispositivo 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la referida contratación se establece "El tiempo de la concesión tendrá

duración máxima de DIEZ AÑOS a partir de la formalización del contrato en documento administrativo, una vez adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se adjudique el concurso. Antes de la finalización del plazo de la concesión, podrá prorrogarse el mismo por mutuo acuerdo de las partes, por plazo de un año más".

Visto e Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21/02/2018, y el informe de Jurídico de fecha 23/02/2018, esta Concejalía Delegada eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, adopte el siguiente, **ACUERDO**:

Primero.- Prorrogar expresamente el contrato en vigor suscrito el día 12 de marzo de 2008 (Expte. CM 24/06) con la mercantil, Impursa S.A.U., con número de C.I.F. A-03813326, de concesión de dominio público de la instalación y explotación de la señalización informativa urbana en el término municipal de l'Alfàs del Pi, por el plazo de un año, o hasta el inicio de ejecución del nuevo contrato en licitación si éste fuera antes de un año.

Segundo.- El contratista habrá de seguir sometiéndose expresamente al contrato en vigor, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente y concordante de aplicación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al departamento de Contratación, a los Servicios Técnicos Municipales, y a la Intervención Municipal.

Cuarto.- Notificar al contratista el presente acuerdo, con la indicación que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

Todo ello consta reflejado e integrado en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores]. Se hace constar que el documento audiovisual-vídeo de la sesión se encuentra publicado, en el **Portal de Transparencia** (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción .Pleno Extraordinario 9 - 03 - 2018 Ajuntament de l'Alfàs del Pi [ex art. 51.2 del R.O.M].

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 09:18 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.

JOSE RAFAEL FRIAS GIMENEZ
SECRETARIA
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 28/03/2018 13:43:26 CEST



ALCALDIA
ALCALDIA
ALCALDIA
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 28/03/2018 13:43:30 CEST